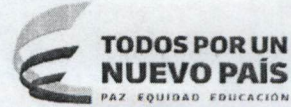




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500546241**



20175500546241

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN
CARRERA 31 No. 51-74 OFICINA 402
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **22552 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

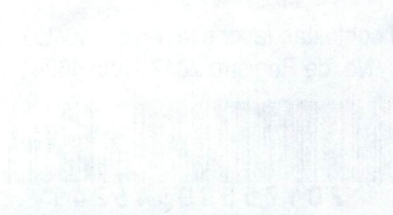
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Boletín 03/03/2017

Compañía de Transportes y Logística
CARRERA 51 Nº 51 - 28014 MADRID
BUENAVISTA - GAITANER

Resolución (2) de 19/11/17

Para su conocimiento y fines oportunos de dichos señores se les comunica que la Administración de Puertos y Transportes, en virtud de lo establecido en el artículo 18 (a) del Real Decreto 1363/2007 (BOE 14/11/2007) y en el artículo 17 del Real Decreto 1363/2007 (BOE 14/11/2007) ha acordado dentro de una investigación administrativa a la empresa que se indica en el presente de la siguiente manera:

En su virtud,

LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA
CARRERA 51 Nº 51 - 28014 MADRID
BUENAVISTA - GAITANER

Madrid, a 19 de noviembre de 2017

552

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2 2 5 5 2 0 2 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74669 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802057E, contra TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74669 del 20/12/2016 contra TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74669 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802057E, contra TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1.

40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412 - 1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74669 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802057E, contra TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1.

16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74669 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802057E, contra TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1.

De conformidad con lo anterior, TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día **10/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **31/01/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74669 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802057E, contra TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1.

autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte Datos Empresa Transporte Carga tomada el 23/05/17 donde se puede evidenciar los datos y estado de la habilitación de la investigada.
3. Captura de pantalla del Sistema VIGIA tomada el 25/05/17 donde se puede evidenciar que la empresa ha iniciado el registro más no ha habilitado los demás módulos para el reporte de información.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución **No. 74669 del 20/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74669 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802057E, contra TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. HOY EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900176412-1**, ubicado en **CRA 31 51-74 OF 402, en BUCARAMANGA / SANTANDER**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

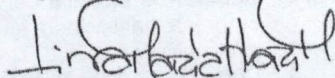
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 2 5 5 2


0 2 JUN 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo
Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.

 MinTransporte Ministerio de Transporte	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001734121
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. - TRANSERVICOL LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 30 No. 39 a 80 OF. 201
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- transporteservicol@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	HAROLD DARLEYPEREZROLON

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
24	16/02/2012	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

PROYECTO DE LEY
N.º 10.000

ARTÍCULO 1.º

ARTÍCULO 2.º

ARTÍCULO 3.º

ARTÍCULO 4.º

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / [Salir](#)
TRANSPORTES Y SERVICIOS DE C... / NIT:900176412

Menú vigilado



Registro de
Vigilados



RUES
Red de Usuarios de Empresas

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

DIFERENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENVOYAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA IMPROBACION SUBNISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012

ORGANISMO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2013 HASTA EL: 2017

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL, SIN EMBARGO, DEBE SER INICIADO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEX 143 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

NOMBRE : TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA - EN LIQUIDACION
S.I.T. : 990197001
REGIMEN COMON
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICACION: MATRICULA NO: 01736514 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2012
ACTIVO TOTAL : 1,596,874,323
DEBITO EMPRESA : PSEUDENA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TMA 31 51-74 DE 402
MUNICIPIO : BOGOTANUEVA (SAMANTARRI)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transsevc@colshome.com
DIRECCION COMERCIAL : A R 30 NO. 33 A - 80 OFC. 201
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.



RUES
Red de Usuarios de Empresas

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

EMAIL COMERCIAL : transsevc@colshome.com

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004054 DE NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA (SAMANTARRI) DEL 13 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 02210964 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES FELSANDI LTDA.

CERTIFICACION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2014 DE NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA (SAMANTARRI) DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01511754 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES FELSANDI LTDA POR EL DE: TRANSPORTES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA.

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE HA ENLA DISERETA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 143 DE 2010, INSCRITA BAJO EL NUMERO 02210964 DEL LIBRO IX

REFORMAS: DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN CERTIFICACION: FECHA NO. INSC.

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA: LA ASAMBLEA GENERAL EN PLENO A DECIDIDO CERRAR EL NEGOCIO SOCIAL.

A.) EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, TERRESTRE, CON VEHICULOS PROPIOS O VINCULADOS, TRANSPORTE DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL, B.) LA EXPORTACION A LOS MERCADOS EXTERNOS DE TODO TIPO DE BIENES Y DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, AGRICOLA, AGROINDUSTRIAL, ASI COMO TAMBIEN SU INTERNO DE PRODUCTOS PROPIOS O VINCULADOS.

SOCIEDAD O POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, D) LA COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE BIENES Y DE BIENES Y DE BIENES BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD ACTUE COMO EXPORTADORA O COMO IMPORTADORA DE ELLOS, E.) LA PROMOCION DE SOCIEDADES DE TODO TIPO Y LA INVERSION EN ADQUISICION DE CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, F.) LA INVERSION EN ADQUISICION DE CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, G.) REPRESENTAR EN EL EXTERIOR EMPRESAS COMERCIALES O PRODUCTORAS QUE COMERCIALIZAN TODO TIPO DE PRODUCTOS, H) REPRESENTAR CONTRATOS DE SOCIEDAD DE BIENES Y DE BIENES Y DE BIENES EN PARTICIPACION, FI REPRESENTAR EMPRESAS COMERCIALES O PRODUCTORAS EN EL EXTERIOR EMPRESAS COMERCIALES O PRODUCTORAS QUE COMERCIALIZAN TODO TIPO DE PRODUCTOS, I) PRESTAR EL SERVICIO CANINE Y DERIVADOS DE LA INDUSTRIA ANIMAL, J) PRESTAR EL SERVICIO PROYECTIVO DE SUS PRODUCTOS Y SUS DERIVADOS EN VEHICULOS COMERCIALES EN SU INTERIOR, K) CANCEL REHABILITACION DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, L) CANCEL REHABILITACION DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, M) CANCEL REHABILITACION DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, N) CANCEL REHABILITACION DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, O) CANCEL REHABILITACION DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, P) CANCEL REHABILITACION DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, Q) CANCEL REHABILITACION DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, R) CANCEL REHABILITACION DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, S) CANCEL REHABILITACION DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, T) CANCEL REHABILITACION DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, U) CANCEL REHABILITACION DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, V) CANCEL REHABILITACION DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, W) CANCEL REHABILITACION DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, X) CANCEL REHABILITACION DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, Y) CANCEL REHABILITACION DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, Z) CANCEL REHABILITACION DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

7466



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0191/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EFECTUACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TENER INTERES COMO PARTICIPE ASOCIADO A ACCIONISTA, FUNDADOR, INVERSOR, OTROS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO, COMPLEMENTARIO, SUPLENTE, OTRO, HACER APORTES EN DINERO EN ESPERA DE SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS BIENES MUEBLES O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON EMPRESAS O RESERBELLAS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, NEGOCIAR, GIRAR, CAPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, CAMBIO, PAGARES CHEQUES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES O ACEPTACION DE PAGOS, CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LOGAR, NOMBRE, FORMA O POR CUENTA DE TERCEROS, TODO ACTO O CONTRATO QUE SEAN NECESARIOS O OPERACIONES CIVILES COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO SOCIAL O QUE PUEDA CONVENIENTES DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES A LOS DE LA EMPRESA EN LA CUAL TENGA INTERES LA SOCIEDAD. ASI COMO LA INVERSION EN DEUDA PUBLICA O PRIVADA, BONOS, LETRAS, TITULOS DE DEUDA PUBLICA O PRIVADA, BONOS, CEDIJULAS Y/O CONDUCTOS AL NOROCCIDENTE DE LOS DEPARTAMENTOS DE NECAJANIA Y/O CONDUCTOS AL NOROCCIDENTE DE LOS DEPARTAMENTOS DE NECAJANIA, ADQUIRIR, PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR, DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y AGUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGA COMO FINALIDAD ESTERECER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES O CONVENIENTES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA. CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4223 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
CERTIFICA:
CAPITAL Y SOCIOS: \$540.000.000.00 DIVIDIDO EN 540.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1.000.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
FLOREZ PABON DIANA MILENA VALOR: \$54.000.000.00
NO. CUOTAS: 54.00
PEREZ FLOREZ FELIPE VALOR: \$216.000.000.00
NO. CUOTAS: 216.00
PEREZ ROLON HAROLD DARLEY VALOR: \$54.000.000.00
NO. CUOTAS: 54.00
PEREZ FLOREZ SHAROLD JULIANA VALOR: \$216.000.000.00
NO. CUOTAS: 216.00
TOTALES VALOR: \$540.000.000.00
NO. CUOTAS: 540.00

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA UN SUBGERENTE NUMERICO ELEGIOS POR LA JUNTA DE SOCIOS, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES DE ESTE.

CERTIFICACIONES ** NOTARIAS ***
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00040154 DE NOTARIA 5 DE BUCAJANANCA ASAMPARADO EL 13 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 EN EL NUMERO 01156890 DEL L'PBO IX, FUE (SON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE PEREZ ROLON HAROLD DARLEY C.C. 00000009147218
SUBGERENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0191/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FLOREZ PABON DIANA MILENA CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : FACULTADES DEL GERENTE : SOMETER AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTADUTOS. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DEBA INTERVENIR ACTIVA O PASIVAMENTE EJECUTAR Y OBTENER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL. AUTORIZAR LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES O ACCIONES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LA TOMA DE MEDIDAS NO ATRIBUIDAS AL GERENTE. LIMITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTADUTOS Y QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANISMO SOCIAL. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN BALANCE GENERAL DE UTILIDADES. CONSTITUIR EMPRESAS, COMPARTES Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN LEGALES. CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODO ACTO O CONTRATO QUE SEAN NECESARIOS O OPERACIONES CIVILES COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO SOCIAL. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESCRITAMENTE SUS DEBERES. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTADUTOS DEBAN SER DESPACHADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. DIRIGIR LA COMERCIALIZACION DE LOS BIENES MUEBLES LEGALES QUE COMPARTEN CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA QUE USE LA FIRMA SOCIAL Y REPRESENTA LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA O COMERCIAL, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS CONFERENCIAS EN LOS ORDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO. TENDRA CUALQUIER FACULTAD QUE LE CORRESPONDA. GESTION EN QUE LA SOCIEDAD TENDRA QUE INTERVENIR O INDIRECTAMENTE. LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN A LOS ESTADUTOS O LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE GRAVE A LA EMPRESA O QUE GENERE UNA OBLIGACION PARA LA MISMA, Y SIN LIMITE DE CUANTIA . CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS CONSERVADOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FORTALECIMIENTO EN LOS DIAS SIGUIENTES DESPUES DE LA FECHA DE SU EMISION Y EN LA FORMA QUE SEAN LEGALES. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SERVICIOS NO SON TENDIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE FORMALIDAD DE FORMALIZACION EN NINGUN CASO ***
INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE AGOSTO DE 2007
FECHA DE FECHA DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 25 DE ABRIL DE 2017
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFRINGIDOS A 30.000 Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE



RUES

El presente documento cumple la función de el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para una consulta de los expedientes del Registro

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

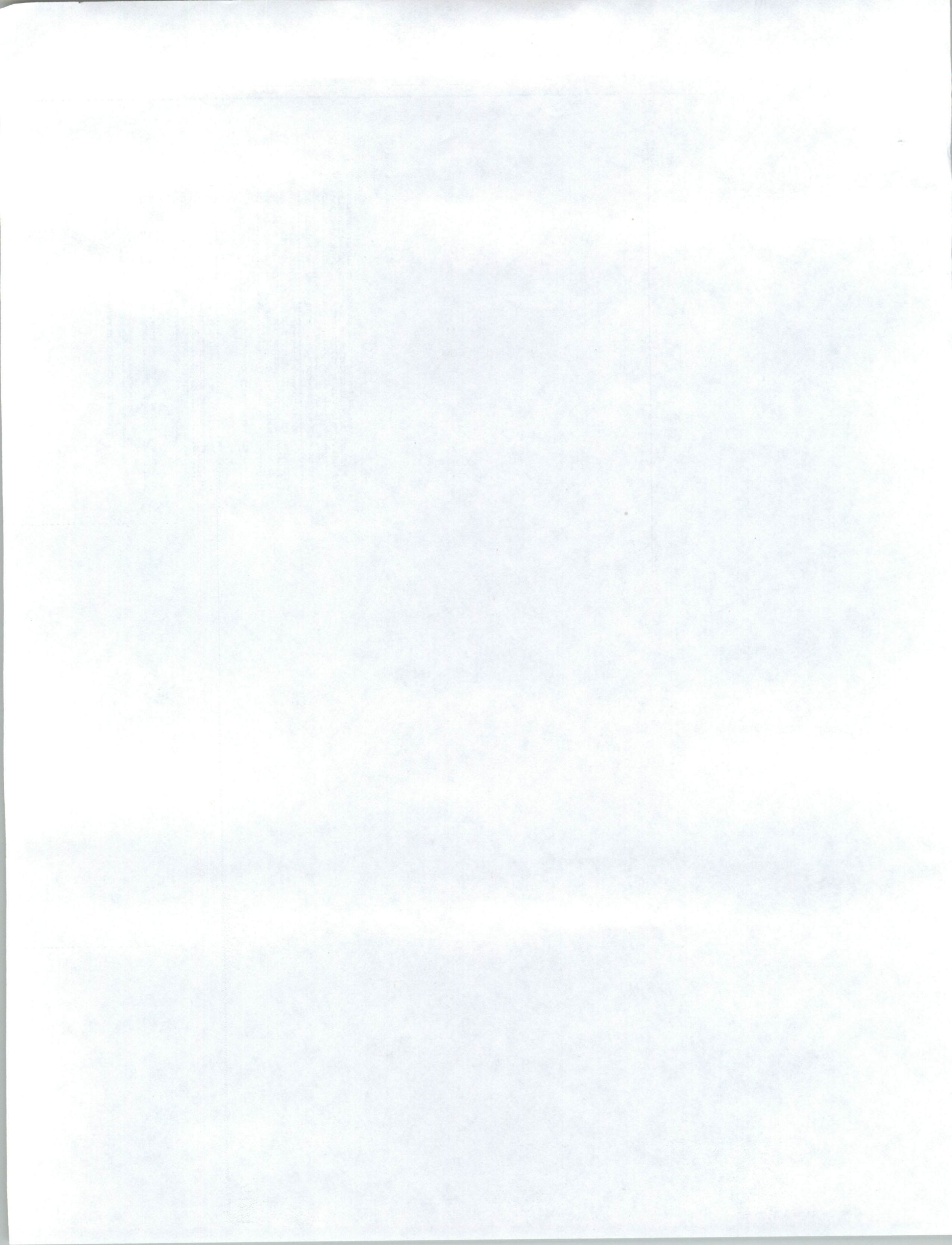
751 EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 501 EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 231 EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECOMIENDAR INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO
CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIZADO COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REMITA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCA.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO TIENE VALOR JURIDICO COMPLETO
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA COMPLETA
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

1966



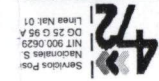


Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



del 20/05/2017



REMITENTE

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Y SERVICIOS
Dirección: Calle 37 No. 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1113

Envío: RN77128873

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACION
Dirección: CARRERA 31 OFICINA 402

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680000

Fecha Pre-Admisión: 06/06/2017 15:54:07

Min. Transporte Lic. de Circulación del 20/05/2017

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Efectuado	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Dirección Errada		<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí	
Fecha 1: 09 JUN 2017 Día Mes Año			
Nombre del destinatario: OSCAR RAHÓN Nombre del distribuidor: CC. 1098.678.599			
C.C.: Centro de Distribución: Observaciones: <i>no recibe nada de ca</i>			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 www.superttransporte.gov.co

